

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 10014003020-2024-00157-00. Ejecutivo de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra MAGALY ROJAS SANCHEZ.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra MAGALY ROJAS SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 05250000025020001042

1.1 Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$45.438.000,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es a partir del 2 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ 8067556909

1.3 Por la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.045.000,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es a partir del 2 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con C.C. No. 93.300.200 y T.P. 206.980 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante, de conformidad al certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 040 Hoy 08 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ